

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TOLIMA

NOTIFICACIÓN POR AVISO



NI 00419

Ibagué, 17 de julio de 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial de Tolima, hace saber que, dentro del trámite de la petición elevada mediante información remitida por otra entidad, distinguido con ID. No. CE000098064-3 - 110961, se emitió acto administrativo No. 00142 de fecha 23 de febrero de 2026 *“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*, relacionada con el predio denominado FINCA EL RUA, ubicado vereda Nueva Esperanza, municipio Coyaima, departamento Tolima.

Que la Unidad de Restitución de Tierras adelantó los procedimientos tendientes a surtir la notificación personal del acto administrativo al interesado pero ante la imposibilidad de realizar la notificación personal ni por aviso dirigido a la dirección del peticionario del precitado acto administrativo y posterior publicación de la citación en página web; de conformidad con lo dispuesto en segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de Tolima, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en 3 folios o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la ley 1448 de 2011 y/o ley 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras, según sea el caso.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Tolima, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 17 días, del mes de julio de 2026.



ALEXA YURANI ROMERO VERJAN
DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - Ibagué

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN RI 00142 DE 23 DE FEBRERO DE 2026

"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 20 de octubre de 2016, la Dirección Territorial Tolima de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, del señor [REDACTED], identificado con la C.C. No. [REDACTED] respecto a su eventual derecho sobre el siguiente predio:

ID	PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
110961	FINCA EL RUA	NUEVA ESPERANZA	COYAIMA	TOLIMA

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que, revisada la información remitida, esta no reúne las características anteriores, por cuanto la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, viene adelantando la recolección de información de peticiones que en su momento fueron remitidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. La información requerida tiene que ver con la ubicación geográfica del predio y los hechos constitutivos de violencia que dieron lugar al desplazamiento, elementos indispensables para dar continuidad al trámite de cada caso.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió al peticionario bajo los siguientes trámites de contactabilidad, así:

LLAMADAS TELEFÓNICAS:

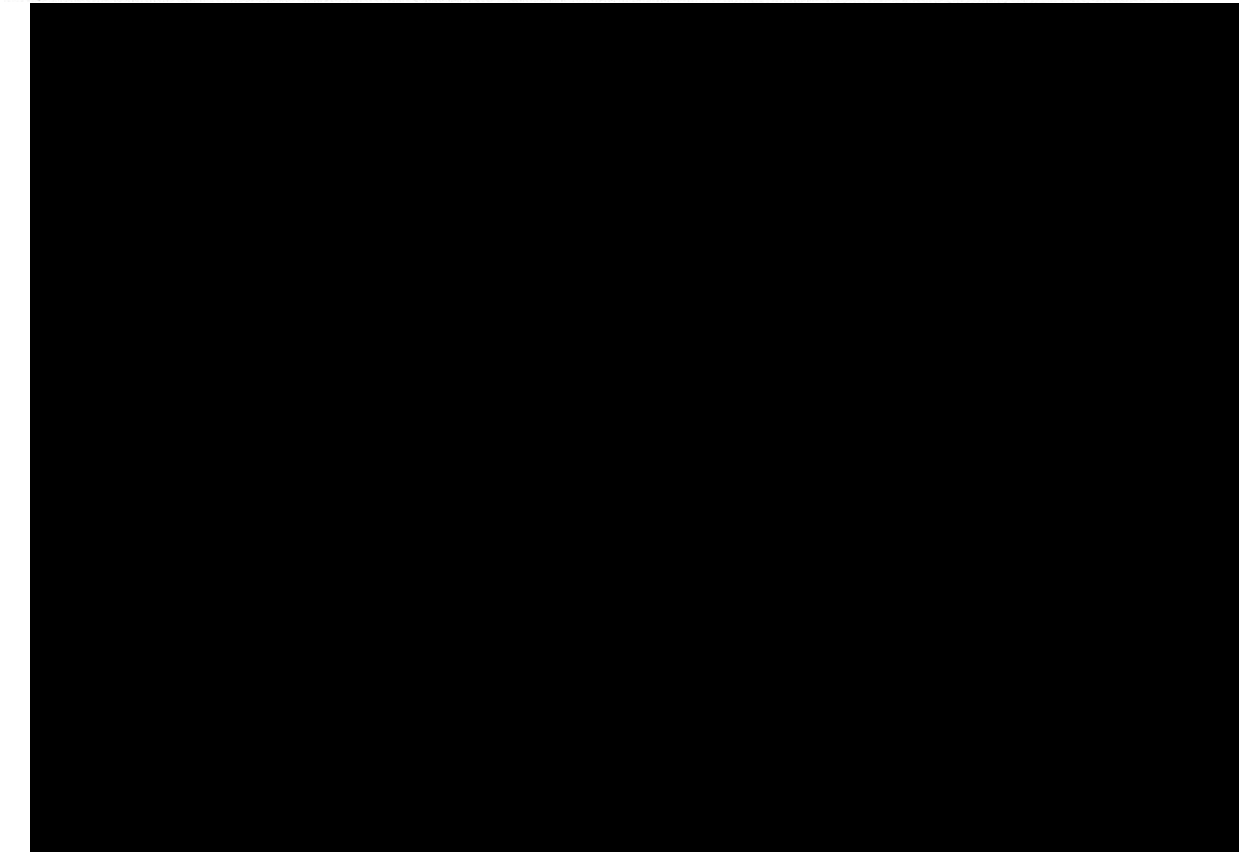


RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RI 00142 de 23 de febrero de 2026: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"



Es de gran relevancia exhibir, que, pese a las llamadas en diferentes franjas horarias, no se tuvo comunicación con el peticionario; no obstante, se insistió concurrentemente en diferentes horarios y/o días, con el fin de establecer las garantías requeridas de contactabilidad.

A su vez, es importante enunciar que los datos de contactabilidad se extraen de las siguientes consultas o respuestas a requerimientos de entidades que se mencionan a continuación:

1. Consulta del peticionario en el registro de la página de la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES.
2. Respuesta emitida por la entidad PIJAOS SALUD, el día 18 de julio de 2025 suministrando información de contactabilidad de varios peticionarios.
3. Respuesta de la DIAN, el día 2 de julio de 2025 suministrando información de contactabilidad de varios peticionarios.
4. Respuesta de la telefonía Claro, el día 16 de julio de 2025 suministrando información de contactabilidad de varios peticionarios.
5. Respuesta de la telefonía Tigo, el día 21 de julio de 2025 suministrando información de contactabilidad de varios peticionarios.

REQUERIMIENTOS DE COMPARECENCIA:

Los siguientes requerimientos se realizaron con el fin de que el peticionario dentro del término de un (1) mes (art. 17 CPACA)¹ se acercara a las instalaciones de la Dirección Territorial, para dicho dar continuidad a su trámite ante la Unidad de Restitución de Tierras; así:

¹ CPACA, art. 17: "Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.// A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.// Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.// Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RI 00142 de 23 de febrero de 2026: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA – PUBLICACIÓN PÁGINA WEB:

1. El 20 de octubre de 2025, se realiza publicación en página web del requerimiento de comparecencia con el fin de efectuar la publicidad del procedimiento y dar trámite a la comunicación de los interesados.

Con el fin de localizar a la peticionaria, se ofició a diversas entidades para el rastreo de información: la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Entidades Promotoras de Salud (EPS), compañías de telefonía (Claro y Tigo) y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Todos estos oficios, que obran en el expediente, fueron debidamente tramitados y respondidos, y en todos los casos el resultado fue la imposibilidad de obtener una dirección de contacto actualizada, cierta y efectiva.

En consecuencia, y atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, este despacho estima infructuoso continuar con nuevas diligencias de localización. Se ha dado así cumplimiento a la carga del impulso procesal en esta materia. Por lo tanto, al haber precluido el término perentorio del requerimiento sin que se haya aportado una dirección cierta, se configura la causal de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya. Tal como se muestra con antelación se ha cumplido con el impulso procesal para ubicar al peticionario, agotando todos los medios razonables al alcance, y que, la parálisis del proceso se debe a la imposibilidad de continuar por falta de colaboración o datos efectivos, cumpliendo así con el presupuesto del desistimiento tácito.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que "**Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**".

Cabe precisar que, si bien la declaratoria de desistimiento tácito —fundada en el Código General del Proceso (CGP)— pone fin al proceso de manera anormal, esta figura no constituye cosa juzgada material sobre las pretensiones de fondo. Por lo tanto, la ley expresamente preserva el derecho de acción del solicitante, quien podrá instaurar una nueva solicitud en caso de que, con posterioridad, se logre su localización o comparezca directamente ante las Direcciones

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RI 00142 de 23 de febrero de 2026: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Territoriales. Lo anterior se enmarca en lo dispuesto por los protocolos vigentes para el trámite del Anexo 11.

Que, vencido el término otorgado, el señor [REDACTED], identificado con la C.C. No. [REDACTED] no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento hecho por la Unidad.

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que el/la solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en relación con el siguiente predio:

ID	PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
110961	FINCA EL RUA	NUEVA ESPERANZA	COYAIMA	TOLIMA

Y remitida a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Ibagué, a los 23 días del mes febrero de 2026.

ALEXA YURANI ROMERO VERJAN
DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Y. Castaño
Revisó: D. Gómez - Coordinador Microzona.

ID 110961

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019